

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00843 00

Luego de revisadas las diligencias se avizora que mediante auto adiado 23 de enero de 2020, se ordenó requerir a la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que le diera impulso procesal necesario al expediente, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

Así, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral primero (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria ofíciase a quien corresponda.
- 4.- Los oficios de levantamiento entréguese a cualquier de los extremos del litigio, quienes deberán acreditar el trámite dado a los mismos.
- 5.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 6.- **CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ